



**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CIVIL DE DECISIÓN
MAG. PONENTE DR. HOMERO MORA INSUASTY**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.- 76001-22-03-000-2022-00215-00-4116

Actuando en nombre propio, el ciudadano Deivy Johan Gómez Valencia instauró acción de tutela frente al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en aras de que le sean protegidos sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, y al acceso a cargos públicos.

Analizada la petición, encuentra el Despacho que reúne las exigencias contempladas en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992; además, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la entidad accionada y la regla prevista en el numeral 6° del Decreto 333 de 2021, habrá de admitirse y darle el trámite pertinente.

En consecuencia, esta Corporación en Sala Civil Singular,

RESUELVE

1°.- ADMITIR la solicitud de amparo constitucional incoada por Deivy Johan Gómez Valencia en contra del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

2°.- Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela.

3°.- Vincular a la presente acción: (i) a **todos** los integrantes del registro de elegibles para el cargo «asistente administrativo de juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad», ofertado dentro del proceso de selección «para la provisión de los cargos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales del Valle del Cauca», convocado mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, y los que lo modifican, así como a: (ii) los servidores judiciales que actual y provisionalmente ocupan las vacantes cuestionadas en libelo introductor.

4°.- Para efectos de lo antedicho, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, de **manera inmediata**, (i) les notificará a los

participantes que integran el registro de elegibles del cargo mencionado, así como a los empleados provisionales referidos, el contenido de este auto, por conducto de sus correspondientes direcciones electrónicas o físicas reportadas; y/o (ii) publicará esta providencia en la plataforma virtual del concurso.

Lo anterior, para que los vinculados puedan hacer valer sus intereses. Del memorial contentivo de la tutela y sus anexos, se le enviará copia. Una vez cumplidas las diligencias señaladas, la entidad accionada remitirá las constancias respectivas con destino a esta Corporación.

5°.- Requerir a la autoridad convocada, así como a los demás vinculados, para que, dentro del término de **un (1) día** contado a partir de la notificación de esta providencia, manifiesten lo que a bien tengan sobre los hechos y pretensiones de la tutela.

6°.- Notificar el presente proveído a las partes en la forma establecida en los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5° del Decreto 1382 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HOMERO MORA INSUASTY
Magistrado